Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 260

REF.: E6-2016-5406-E – "DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS ELEV. SOL. SUMARIO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE UCCEM DISP. INT. 6/16 ". -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD

PROVINCIA DEL CHACO

DR. SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03.

Analizada la misma, se advierte que se ordena la instrucción de sumario administrativo en el ámbito de la UCCEM por supuesta falsificación de documentos, mediante Disposición N° 6/2016 de la Dirección de Emergencias Médicas, obrante fs. 2.

Es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

Es decir, el sumario administrativo no tiene por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso

Legal durante el cual se ha identificado, prima facie, la posible responsabilidad de cinco (5) agentes: José Walter Ojeda, Diego Marcelo More, Susana B. Gastellú, Graciela B. Meza y Silvia E. Luque.

Que a efectos de ejercer el derecho de defensa, a 113/114 y 132/133, la Instrucción dispone recepcionar Declaraciones de Imputados que se agregan a fs. 143 (Ojeda), 144 (More), 145 (Gastellú) y a fs. 147 (Luque), dejándose constancia a fs 146 que la Sra. Meza no compareció a declarar ni justifico su inasistencia estando debidamente notificada (fs. 128 y 140).

Conforme las constancias obrantes en el expediente, se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal de fs. 209/212 a dos (2) de las agentes investigadas, Susana B. Gastellú y Silvia E. Luque, presentando esta última, Memorial de Defensa y ofreciendo Pruebas que se agrega a fs. 217/218, abriéndose para ella la causa a prueba y dando por decaído el derecho dejado de usar de la Sra. Gastellú a fs. 223 y vta.

Con posterioridad a lo expuesto, a fs. 260/262 y vta específicamente, se clausura el periodo probatorio y se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en las mismas, agregándose a fs. 268/269 de la agente Silvia Luque y clausurándose las actuaciones a fs. 270.

Por último, obran agregadas las conclusiones sumariales del instructor de fs. 271/275 y vta y de la Dra. Nancy N. E. Hauch, Directora de Sumarios a fs. 277/280 y vta donde, merituado el material probatorio agregado hasta esa fecha, como las diligencias practicadas, si bien no se ha acreditado la existencia de una maniobra de falsificación documental (hecho investigado) en los términos denunciados, existe responsabilidad funcional de la Sra. Susana Beatriz Gastellú quien tenía a su cargo la tramitación y control de la documentación administrativa vinculada con los gastos rendidos para el manejo y de los fondos fijos asignados a la UCCEM, debiendo en función de dicha obligación reforzar la verificación o cuidado de la documentación administrativa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno, comparte en su totalidad las evaluaciones efectuadas la Dirección de Sumarios Administrativos.

Por lo expuesto, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios) aconsejando: **I.- Aplicación de sanción correctiva de APERCIBIMIENTO** – en función de la falta de contemporaneidad entre el hecho investigado y a decisión administrativa- para la Sra. **Susana Beatriz GASTELLÚ - DNI N° 10.701.297** por transgresión de lo dispuesto en la Ley N° 292-A –ESTATUTO DEL

EMPLEADO PUBLICO- que su artículo 21 dispone: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración... 6) Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización... y 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración..."* y el artículo 22 que expresamente establece: *"Queda prohibido a los agentes: 1) Valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecte económicamente al Estado... 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública..."*. Ello en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 y el 22 inciso 2 del Regimen Disciplinario anexo al mismo cuerpo legal. **II.- SOBRESEER** a la agente **Silvia Elizabet LUQUE DNI N° 27.996.341** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto N° 1311/99 que dice: *"La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana critica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado"*; **III.- SOBRESEER** a los agentes **José Walter OJEDA - DNI N° 20.483.**206 y **Marcelo Diego MORE - DNI N° 21.930.548** conforme lo previsto en el artículo 75 *"Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictara resolución, la que deberá declarar: a) el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor"* y por último, **IV.- EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** a la **Sra. Graciela Beatriz MEZA - DNI N° 18.145.485** de acorde con lo normado en Art. 72 que expresa: *"Producida la prueba, y practicadas todas las demás diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, el instructor dará por terminadas las actuaciones, en lo relacionado con la investigación, disponiendo su clausura, y correrá vista de las mismas al sumariado, para que en el plazo de tres (3) días alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba agregado el alegato, o vencido el plazo para su presentación el instructor emitirá un informe, que deberá contener: ... e) en su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad..."*, todo lo expuesto en atención a los argumentos esgrimidos en los conclusiones precedentes y salvo mejor criterio de la superioridad.

Por último, se recuerda lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"* como también, en consideración al informe glosado a fs. 252/253 donde se informa la baja por jubilación ordinaria de la agente, que de aplicarse

la sanción recomendada la misma deberá dejarse asentada en su legajo personal a los efectos correspondientes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 MAY 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO